3931

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA BECA GOBERNADOR

10 de agosto de 1989

3931

TABLA DE CONTENIDO

Artículo:			Páginas:
ARTICULO I	-	TITULO	1
ARTICULO II	-	BASE LEGAL	1
ARTICULO III	-	PROPOSITO	1
ARTICULO IV	-	ALCANCE	1
ARTICULO V	-	DEFINICIONES	2 y 3
ARTICULO VI	-	ANUNCIOS DE BECA	3
ARTICULO VII	-	JURADO	3 y 4
ARTICULO VIII	-	REQUISITOS DE PARTICIPACION . . .	4 y 5
ARTICULO IX	-	RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE	5 y 6
ARTICULO X	-	RESTRICCIONES AL PARTICIPANTE . .	6
ARTICULO XI	-	PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CANDIDATOS	7 y 8
ARTICULO XII	-	APROBACION DE LOS PADRES O TUTORES	8
ARTICULO XIII	-	DURACION DE LA BECA	8
ARTICULO XIV	-	CONTRATO DE BECA	8
ARTICULO XV	-	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA	8 y 9
ARTICULO XVI	-	INFORME SOBRE ESTUDIOS	9
ARTICULO XVII	-	RECORDS	9
ARTICULO XVIII	-	CLAUSULA DE SALVEDAD	9
ARTICULO XIX	-	ENMIENDAS	9
ARTICULO XX	-	DEROGACION	9 y 10
ARTICULO XXI	-	VIGENCIA	10

Núm. 3931
Fecha: 10 de julio de 1989 1:46 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA BECA GOBERNADOR

ARTICULO I - TITULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento Para la Otorgación de la Beca Gobernador."

ARTICULO II - BASE LEGAL

La Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, su exposición de motivos y el Artículo 7, Sección 11, dispone que la Oficina ofrecerá incentivos, ayuda y estímulo tanto a los jóvenes directamente como a las entidades privadas para que presten servicios a la juventud y promoverá el desarrollo de las mismas.

Por otro lado la Sección 13 del Artículo 7, dispone que se establecerá mediante reglamento, las normas de funcionamiento general y todas aquellas otras normas necesarias para la consecución de la política pública dirigida a solucionar la problemática de la juventud.

ARTICULO III - PROPOSITO

Establecer un procedimiento de conocimiento público para la otorgación de la Beca Gobernador, establecer requisitos de participación, establecer las normas que regirán los trabajos del jurado, y las cláusulas y condiciones estipuladas en el Contrato de Beca.

ARTICULO IV - ALCANCE

Este reglamento aplicará a todo joven académicamente sobresaliente y talentoso entre las edades de 16 a 24 años de la escuela superior del Sistema de Instrucción Pública y de la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico, que deseen iniciar estudios en instituciones educativas acreditadas a nivel universitario tanto en, como fuera de Puerto Rico.

ARTICULO V - DEFINICIONES

A los fines de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **Actividades Extracurriculares** - significará la participación del estudiante en actividades educativas, culturales, religiosas y de servicio a la comunidad. Incluye: certámenes de literatura, oratorias, ferías científicas y talleres de liderazgo.

2. **Aspirante** - significará todo aquel estudiante que radique las dos Solicitudes de Beca, (Manual y Computadorizada) en la Oficina de Asuntos de la Juventud dentro del término de la fecha de participación estipulado en la convocatoria.

3. **Beca** - significará cualquier ayuda monetaria por parte de la Oficina de Asuntos de la Juventud que se le conceda a una persona entre las edades de 16 a 24 años con el fin de que pueda comenzar estudios universitarios, durante el período de tiempo estipulado en el contrato de beca bajo las normas y condiciones establecidas en este Reglamento. La Beca se otorgará anualmente conforme a la asignación presupuestaria. El número de becas a otorgarse así como el monto total de cada una dependerá de la asignación presupuestaria para esos fines.

4. **Becario** - significará la persona a quien se le otorgue una beca bajo las condiciones de este Reglamento. Se considerará a una persona como becario tan pronto el contrato de beca haya sido firmado por una de las partes interesadas y el candidato a beca haya sido admitido como estudiante en la institución en la cual debe cursar estudios.

5. **Contrato de Beca** - significará el acuerdo por escrito entre la Oficina de Asuntos de la Juventud, el becario, padres o tutores. En el mismo el becario se compromete a cursar estudios bajo las normas y

condiciones que estipulan este Reglamento y aquellas otras condiciones que pueda incluir el Contrato y documentos relacionados con el consentimiento de los padres o tutores que formarán parte del mismo.

6. **Director Ejecutivo** - significará el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud adscrita a la Oficina del Gobernador.

7. **Inelegible** - todo aquel aspirante que no haya completado y radicado las Solicitudes de Beca dentro del término de la fecha de participación estipulado en la convocatoria u otro documento, no cumpla con los requisitos de la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica (Lower Living Standard Income Level), no cumpla con la cantidad del mínimo de participación de actividades extracurriculares y no cumpla con los requisitos de participación, y disposiciones del Reglamento Para la Otorgación de la Beca Gobernador.

8. **Jurado** - las personas designadas para evaluar a los candidatos y adjudicar las becas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.

9. **Oficina** - significará la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador.

ARTICULO VI - <u>ANUNCIOS DE BECA</u>

El Director autorizará los anuncios de beca a ofrecerse a través de las escuelas superiores, los periódicos de mayor circulación o cualquier otro medio de comunicación que crea pertinente con anticipación razonable a la última fecha en que se aceptarán solicitudes de beca.

La Oficina emitirá una convocatoria a esos efectos estableciendo los requisitos de participación, información general y fecha límite para solicitar.

ARTICULO VII - JURADO

El jurado para evaluar los candidatos y adjudicar la Beca Gobernador, estará compuesto por las siguientes personas adscritas a la Oficina.

1. Director de la División de Coordinación
2. Director de la División de Orientación
3. Director de la División de Presupuesto
4. Dos (2) funcionarios designados por el Director los cuales serán nombrados anualmente.

Estos se reservarán el derecho de verificar los documentos e investigar que la información suministrada por el aspirante sea verídica. El jurado también podrá acudir a otras fuentes de información con el fin de conseguir los objetivos mencionados.

ARTICULO VIII - REQUISITOS DE PARTICIPACION

1. Estar entre los 16 a 24 años de edad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de nuestra Oficina, Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978.
2. Ser estudiante de la Escuela Superior del Sistema de Instrucción Pública de Puerto Rico o de la escuela superior de la Universidad de Puerto Rico y candidato a graduación de cuarto año de escuela superior, en mayo de ese año académico con un índice mínimo de 3.50, el cual se computará a base de las notas obtenidas durante el segundo año (grado 10), tercer año (grado 11) y primer semestre del cuarto año (grado 12).
3. Haber tomado las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria, (College Entrance Examination Board) y obtener una puntuación de 3,000 o más.
4. El estudiante deberá ser desventajado económicamente según los criterios establecidos en la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica, (Lower Living Standard Income Level).

Deberá indicar el ingreso familiar anual y el tamaño del núcleo familiar, nombre, edad, y ocupación de cada uno de los componentes del nucleo familiar durante el último año natural.

5. Haber participado por lo menos en tres (3) actividades extracurriculares.

6. El estudiante deberá radicar y someter las dos Solicitudes de Beca,(Manual y Computadorizada) dentro del término de la fecha límite de participación estipulado en la Convocatoria u otro documento acompañada de:

a. Una transcripción de créditos oficial indicando su índice académico o enviar evidencia de que solicitó la misma.

b. Una copia de la puntuación obtenida en las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria.

c. Planilla de Contribución sobre Ingresos registrada o documentos, (copias) que evidencien los ingresos recibidos durante el último año natural tales como: talonario de cheque del último mes, del último año natural, cheque del seguro social, cheque de pensión, cheque de veterano, comprobante de retención y certificación de beneficios del Programa de Asistencia Nutricional.

7. Las dos Solicitudes de Beca deberán ser sometidas directamente a la Oficina mediante correo certificado. <u>No se aceptarán las solicitudes de Beca en entrega personal</u>.

8. Los estudiantes deben ser ciudadanos de los Estados Unidos de América o poseer residencia permanente para cuyo caso el aspirante deberá presentar evidencia de la Tarjeta de Residente.

ARTICULO IX - <u>RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE</u>

1. El participante seguirá y observará todas las normas establecidas en la convocatoria, requisitos de participación y las disposiciones del Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador. De no cumplir con la misma, el aspirante será declarado inelegible y se le enviará una comunicación a esos efectos.

2. Una vez que el estudiante es notificado de que ha sido pre seleccionado como posible recipiente de la Beca, será responsabilidad del estudiante gestionar y entregar personalmente a la Oficina los siguientes documentos adicionales:

a. Planilla de Contribución Sobre Ingresos Registrada y/o declaración jurada donde nos certifique el ingreso anual, tamaño del nucleo familiar, edad, ocupación y los nombres de los componentes del núcleo familiar durante el último año natural. De ser necesario, se le solicitará documentos, (copias) que evidencien los ingresos recibidos durante el último año natural, tales como: talonario de cheque del último mes del último año natural, cheque del seguro social, cheque de veterano, comprobante de retención y certificación de beneficios del Programa de Asistencia Nutricional.

b. Evidencia de Actividades Extracurriculares o declaración jurada donde certifique las actividades en que haya participado.

c. Certificado de Buena Conducta.

d. Acta de Nacimiento o Acta de Bautismo o Tarjeta de Residente.

e. Certificado de Graduación.

f. Copia de Admisión a la Universidad.

ARTICULO X - RESTRICCIONES AL PARTICIPANTE

Cuando se trate de dos hermanos, ambos soliciten, vivan bajo el mismo techo y cualifiquen según los criterios establecidos por este Reglamento, se declarará inelegible el que obtenga la menor puntuación.

ARTICULO XI - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CANDIDATOS

1. Todo aspirante completará los formularios de participapación. Los mismos estarán disponibles en las escuelas superiores o en la Oficina, al igual que la Convocatoria con la información requerida e instrucciones al respecto. Aquellas Solicitudes de Beca con información incompleta, necesaria para evaluar y adjudicar la Beca, no serán tomadas en consideración por los miembros del jurado.

2. La División de Coordinación de la Oficina será la responsable de recibir, clasificar, revisar y evaluar las solicitudes. El Centro de Cómputos de la Oficina, realizará los cómputos correspondientes conforme a las normas establecidas.

3. Se preparará una lista con los nombres de los candidatos que reunan los requisitos establecidos, los que no reunan estos requisitos, los posibles aspirantes a beca y por último el registro de becarios con candidatos alternos en caso de que cualquiera de los aspirantes no cumpla con los requisitos establecidos.

4. Para el caso de que no existan suficientes aspirantes para optar por la Beca Gobernador, (entiéndase participantes en actividades extracurriculares), se completará la lista de elegibles para aquellos candidatos que en sus Solicitudes de Beca indiquen la participación en dos (2) actividades extracurriculares.

5. Una vez se finalice de evaluar todas las Solicitudes

de Beca, se preparará una lista con todos los elegibles para optar por la Beca Gobernador.

6. Para llevar a cabo la selección del aspirante, se utilizará la siguiente fórmula:

a. Se multiplicará el índice académico del aspirante por cincuenta porciento (50%) asignado a dicho índice. El producto se dividirá entre el máximo obtenible del índice académico (4.00). El resultado obtenido será la proporción del índice académico.

b. Se multiplicará la puntuación total de las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria del aspirante por el cincuenta porciento (50%) a dichas Pruebas. El producto se dividirá entre el máximo obtenible de las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria (4,000). El resultado obtenido será la proporción de las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria.

c. Se sumará el resultado de la proporción del índice académico y la proporción de las Pruebas de Admisión y Evaluación Universitaria.

d. El resultado obtenido de la suma de ambas proporciones se utilizará para seleccionar los aspirantes con la puntuación más alta en orden descendente.

e. La puntuación máxima a obtenerse será de uno (1.00).

7. La determinación final de adjudicación recaerá en el jurado. Estos revisarán y evaluarán las solicitudes de mayor puntuación conforme al número de Becas asignadas tomando en consideración los datos suministrados por el Centro de Cómputos. Revisarán además hasta un máximo del

veinte (20%) porciento de las solicitudes de mayor puntuación en orden descendente y otras solicitudes que estimen conveniente.

8. El jurado seleccionará los aspirantes con la puntuación más alta en orden descendente tomando en consideración los requisitos de participación y otras disposiciones de este Reglamento.

9. En caso de que dos estudiantes obtengan la misma puntuación, se utilizará las diferentes actividades extracurriculares en que hayan participado para desempatar. El jurado evaluará la participación y el alcance de las actividades.

10. Los estudiantes seleccionados serán notificados mediante comunicación escrita o cualquier otro medio que se estime conveniente.

11. Se celebrará la ceremonia de premiación en una fecha, hora y lugar previamente designado.

12. La premiación estará a cargo del Honorable Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado conjuntamente con otros funcionarios gubernamentales. Se le entregará un reconocimiento a cada estudiante.

ARTICULO XII - <u>APROBACION DE LOS PADRES O TUTORES</u>

Para el caso en que el estudiante sea menor de edad, los padres o tutores deberán firmar un contrato en el cual se responsabilizen por el buen uso de la beca asignada al joven durante el tiempo estipulado, fondos asignados en el Contrato de Beca y cumpla con las disposiciones estipuladas en el Contrato de Beca.

ARTICULO XIII - <u>DURACION DE LA BECA</u>

La Beca a concederse será generalmente por el período de tiempo estipulado en el Contrato de Beca sujeto a que hayan fondos disponibles para sufragar el costo de dicha Beca. El número de Becas y el total de cada una será determinada por

el Director de acuerdo con los fondos disponibles para el Programa de Becas y otros aspectos.

ARTICULO XIV - CONTRATO DE BECA

La Beca podrá destinarse al pago de matrícula o cualquier otro gasto relacionado o inherente al proceso de estudio. Los padres o tutores y el joven becario deberán formalizar un contrato donde se garantice el buen uso de la Beca concedida.

ARTICULO XV - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA

En caso de que el becario incumpla las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato de Beca, tendrá la obligación de devolver a la Oficina en proporción al dinero mal utilizado o no justificado, según la evidencia presentada por el becario. La cantidad a devolverse, de ser ese el caso, será el equivalente a los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia del becario en el incumplimiento de su obligación.

ARTICULO XVI - INFORME SOBRE ESTUDIOS

El Director de la Oficina o su representante autorizado requerirá al becario correspondencia sobre el Programa de Estudios, notas y cualquier otra información que estime conveniente en relación al becario.

Dentro de un término de treinta (30) días laborables o a partir de la fecha de matrícula de cada semestre o trimestre, según sea el caso, el becario deberá rendir un informe o evidencia oficial que incluirá el programa completo de estudios, especificando los cursos en los cuales se haya matriculado, créditos y cualquier otra información que se le requiera. Cuando finalice el semestre, someterá en igual tiempo evidencia oficial (Transcripción de Créditos) de los cursos aprobados conforme al programa de estudios antes señalado.

ARTICULO XVII - RECORDS

En los archivos de la Oficina se mantendrán los récords completos de las becas concedidas y los expedientes de cada

becario durante el período de estudios. Los mismos se mantendrán activos y luego se dispondrán conforme al Reglamento de Conservación y Disposición de Documentos Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras leyes aplicables.

ARTICULO XVIII - CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de las presentes, aplicación o cualquier persona o circunstancia fuera declarado nulo su nulidad no afectará otras disposiciones que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la(s) disposición(es) anulada(s).

ARTICULO XIX - ENMIENDAS

Las enmiendas de este Reglamento tendrán que ser aprobadas por el Director de la Oficina de o su representante autorizado antes de entrar en vigor.

ARTICULO XX - DEROGACION

Por la presente se deroga el reglamento número 3730 para la Otorgación de la Beca Gobernador aprobado el 30 de enero de 1989.

ARTICULO XXI - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 2 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico los días 7 de julio de 1989.

Raymond Mira Rivera
Director Ejecutivo
Oficina Asuntos de la
Juventud